TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN JURÍDICO N°.....732

Asunción, 28 de diciembre de 2.016

A la Dirección General de Administración y Finanzas.

En referencia a la solicitud de un dictamen jurídico[1] sobre la recomendación de **Cancelación** de la Contratación Directa N° 17/2.016: **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA CONTRA INCENDIO" PLURIANUAL – ID 306.609,** efectuada por el Comité de Evaluación Institucional, a través del Acta de Evaluación de Ofertas N° 28 de fecha 23 de noviembre de 2.016, manifestamos cuanto sigue:

Que, el Acta emitida por el Comité de Evaluación[2] en el marco de la Contratación Directa N° 17/2.016, ha determinado entre otras cosas lo siguiente: ***NOVENO*** *"...Analizando los precios ofertados conforme a la Planilla de Oferta del PBC, planilla de precios de la empresa TES INGENIERIA y la carga de los sub ítems en el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas, se observa":*

1- *Que existe un error en la consignación de los datos en el **Formulario de la Oferta** del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SICP ya que en el mismo no se incluyó el sub ítem 1.7. **Detectores de Humo y calor** mantenimiento que si se encuentra establecido dentro de los precios referenciales publicados en el SICP....*
2- *Al verificar, se puede observar que el sub ítem 1.7. en el Formulario de la Oferta se describe **Detectores de humo y calor, provisión y colocación**, es decir que existe incoherencia entre la descripción cargada tanto en la Planilla de Precios (Formulario de Oferta) y los Ítems de precios referenciales cargados en el SICP, lo cual ocasiona que los precios ofertados desde el ítem 1.7. varíen sustancialmente de los precios referenciales consignados por la convocante.*
3- *El sub ítem **1.1. Pulsadores manuales, provisión y colocación** se repite en el sub ítem 1.17 de la planilla de ofertas lo que acarrea diferencias exageradas en el porcentaje +20% -30%.*

Teniendo en cuenta que hay una incoherencia entre el Formulario de Ofertas y la planilla de precios publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, este Comité en forma unánime propone la Cancelación del llamado, a fin de realizar los ajustes necesarios para lanzar un nuevo llamado de acuerdo a las necesidades institucionales…

DÉCIMO PRIMERO *Habiendo concluido el análisis conforme a lo mencionado precedentemente, **este Comité recomienda la CANCELACIÓN** de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 17/2.016 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA CONTRA INCENDIO" PLURIANUAL – ID 306.609 de conformidad al artículo 31º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contrataciones, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación de oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni de indemnización alguna.*

ABOG. ELMAR DEGSELLER HORN
Director General Interino
Dirección General de Asuntos Legales

ABOG. RAFAEL ANTONIO CARATE
Director de Asuntos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

[1] Memorándum N° 716 de fecha 26 de diciembre de 2.016.
[2] Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación N° 28 de fecha 23 de noviembre de 2.016.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

Cabe recordar, que el SICP es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, herramienta electrónica que brinda la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a las Convocantes, así como a los oferentes.

Ahora bien, el Art. 26° de la Ley N° 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas expresa claramente: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento"*. Por su parte, el Art. 27° del mencionado cuerpo legal señala: "... ***El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación***, *dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, al análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas..."*; y como se pudo observar en el Acta referenciada, el Comité de Evaluación ha cancelado el citado proceso en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2.051/2.003, que textualmente señala: *"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."*. Por lo que a criterio de esta Dirección General, las argumentaciones esbozadas por el Comité de Evaluación Institucional en el apartado Noveno del Acta de Evaluación de Ofertas en estudio, han sido causas justificadas y suficientes por dicho Órgano Colegiado, para declarar la cancelación del proceso.

CONCLUSIÓN

Atento a la recomendación de cancelación de la Contratación Directa N° 17/2.016 denominada: **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA CONTRA INCENDIO" PLURIANUAL – ID 306.609** recomendada por el Comité de Evaluación Institucional a través del Acta de Evaluación de Ofertas de N° 28 de fecha 23 de noviembre de 2.016, bajo la argumentación de que existe una incoherencia entre el Formulario de Ofertas y la planilla de precios publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas, y en consideración a la facultad de evaluar las ofertas y recomendar las cuestiones inherentes al proceso de contratación, que le confieren a dicho Comité de Evaluación los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 2.051/2.003. Desde la Dirección General de Asuntos Legales, no se opone reparos en cuanto al procedimiento administrativo propuesto, recomendándose la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que conlleven a la formalización de la referida de cancelación del proceso.

Es nuestro dictamen.

ABOG. MIGUEL ANTONIO TÁRAFE
Director de Procedimientos Administrativos
Dirección General de Asuntos Legales

ABOG. ELMAR DEGGELLER HORN
Director General Interino
Dirección General de Asuntos Legales

7687